LEY DE 4 DE OCTUBRE DE 1851

Cuando ha de principiar el pago de intereses y la amortización de vales del crédito público.

El decreto de 13 de Febrero de 1852 suspende el pago de intereses y la amortización de vales del crédito.— Suspende así mismo la Administración del ramo, indicando la oficina que hará sus veces.

LA CONVENCION NACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

- **Artículo 1°.** Se principiará el pago de los intereses y amortización de vales del crédito público con los derechos fiscales que adeuda el estinguido Banco Aramayo, Hermanos y compañía por el 2.° cupo de la cascarilla, y se continuará con los fondos designados por la ley de 7 de Octubre de 1850.
- **2°.** El Gobierno ordenará que se realice el pago de los espresados intereses y amortización, desde el cuatrimestre que se cumpliere en 10 de Marzo de 1852.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.— Dado en la Sala de sesiones de la Convencion Nacional, en la Muy Ilustre y denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 2 de octubre de 1851.— 43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.— Juan de la Cruz Cisneros, PRESIDENTE.— Manuel José Rivera, DIPUTADO SECRETARIO.— Policarpio Eizaguirre, DIPUTADO SECRETARIO.

Palacio del Gobierno Supremo en la Paz de Ayacucho, á 4 de Octubre de 1851.– 43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.– Ejecútese.– **MANUEL ISIDORO BELZU**.– El MINISTRO DE HACIENDA, Melchor Urquidi.